



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente, notificación personal a la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, fechada del 30 de septiembre de 2021 (Ver posición 17 y 18 del expediente digital), de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo que los términos de notificación corrieron durante los días 01 y 04 de octubre de 2021, y los términos de contestación durante los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 del mismo mes y año.

También le informo que, la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda el día 26 de octubre de 2021 (Ver posiciones 19 y 20 del expediente digital), esto es, por fuera del término concedido para ello.

De igual manera le informo que, el día 28 de junio de 2021, se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y el día 16 de septiembre de 2021 al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, y no lo hicieron.

De otro lado le informo que, el día 02 de marzo de los corrientes, por error involuntario se envió nuevamente notificación personal virtual a la demandada, DISTRITO DE BUENAVENTURA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales (ver posiciones 24 a 28 del expediente digital). Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0179

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VERONICA TORRES RIASCOS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00094-00**

Buenaventura - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto se notificó de la demanda en debida forma el día 30 de septiembre de 2021, y tan solo hasta

LINB



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

el día 26 de octubre de 2021, presentó el escrito de contestación a la demanda, esto es, fuera de término concedido para tal fin, pues dicho término corrió durante los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 del mismo mes y año.

Pese a lo anterior, este Despacho RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, a la abogada LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.623.447 y portadora de la tarjeta profesional N° 275.695 del C.S. de la J., conforme al memorial poder obrante en la posición 21 del expediente.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las notificaciones personales enviadas el pasado 02 de marzo de 2022 a la demandada, DISTRITO DE BUENAVENTURA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, las mismas se DEJARÁN SIN EFECTO, toda vez que, como viene de verse, las mencionadas entidades ya habían sido notificadas los días, 30 de septiembre de 2021, 28 de junio de 2021 y 16 de septiembre de 2021, en su orden.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con el párrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., y por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.623.447 y portadora de la tarjeta profesional N° 275.695 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA.

TERCERO: **SEÑALAR** la hora de la **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la continuación audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

3.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

CUARTO: **INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

QUINTO: **DEJAR SIN EFECTO** las NOTIFICACIONES realizadas el día 02 de marzo de 2022 a la demandada, DISTRITO DE BUENAVENTURA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** en los términos señalados, y **CÚMPLASE**

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.